

INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 26 de octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **MARTHA GARZON CALDERON**, a través de apoderado judicial, en contra de **LAZARO AMADO ORDUZ**, por adolecer de defectos que impidían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 27 de octubre de 2022.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 03 de noviembre de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 523 ejusdem, junto con la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **MARTHA GARZON CALDERON**, a través de apoderado judicial, en contra de **LAZARO AMADO ORDUZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado **LAZARO AMADO ORDUZ** del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP, o con el art 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **EMPLÁCESE** por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtida la notificación al demandado **LAZARO AMADO ORDUZ**. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, y para su publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. **EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.448 de Bucaramanga y TP No. 25.530 del CSJ como apoderado de confianza del demandante **MARTHA GARZON CALDERON**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378c55749aeb8d4a0ce5b1a7770a6c7270d393ba4a8d0806322a9ef61e1860**

Documento generado en 30/01/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>